

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 67

Fecha: 23/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120150049500	Ejecutivo Conexo	YLDAMAR MEJIA TORO	INDUSTRIAS CONTAINERS COLOMBIA S.A.S.	Auto requiere AL CESIONARIO	22/06/2021		
05615310500120170002000	Ejecutivo Conexo	EMMWYHAN NIXON ROJAS ALZATE	CARLOS ALFONSO RINCON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA RESOLVER LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS SE FIJA COMO FECHA EL DIA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	22/06/2021		
05615310500120170025300	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	LUZ DARY ALARCON FRANCO	Auto ordena correr traslado POR EL TERMINO DE DIEZ LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS	22/06/2021		
05615310500120180002100	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	PROMOTORA DE PROYECTOS LTDA.	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	22/06/2021		
05615310500120180009800	Ejecutivo Conexo	ERIKA JOHANA GIL MONTOYA	ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	22/06/2021		
05615310500120180010200	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	RECREATIVOS GOLD MOUNTAIN LTDA.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	22/06/2021		
05615310500120180012400	Ordinario	PORVENIR S.A.	LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	22/06/2021		
05615310500120180033700	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	EMPRENDIMIENTO LABORAL S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL SE PODRAN INTERPONER RECURSOS	22/06/2021		
05615310500120180042400	Ejecutivo Conexo	PEDRO JOSE MAYA RESTREPO	COLPENSIONES	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	22/06/2021		
05615310500120180046100	Ejecutivo Conexo	MANUEL ANTONIO BEDOYA HENAO	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA EJECUTANTE	22/06/2021		
05615310500120180048300	Ejecutivo	MARY LUZ ARBELAEZ QUINTERO	FREDY MAURICIO PARRA OSORIO	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE	22/06/2021		
05615310500120180050300	Ejecutivo Conexo	DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO	JUAN CAMILO GREGORY CORREA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	22/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180052000	Ejecutivo	MARIA NELCY MANRIQUE MARIN	ADRIANA MARIA FILERI CORTES	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE	22/06/2021		
05615310500120180053300	Ejecutivo Conexo	JOSE JOAQUIN SOTO VALENCIA	CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto decreta embargo DE REMANENTES	22/06/2021		
05615310500120190038300	Ordinario	ELSY VILLEGAS ARBELAEZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento ACLARA AUTO ADMISORIO Y REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	22/06/2021		
05615310500120200013200	Ordinario	GERARDO ANIBAL RAMIREZ BERNAL	PROTECCON	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	22/06/2021		
05615310500120200013800	Ordinario	ESTEBAN LOPEZ VILLADA	RESDE Y EDIFICACIONES S.A.	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO ADMISORIO Y ORDENA NOTIFICAR	22/06/2021		
05615310500120200016500	Ordinario	CESAR AUGUSTO OSORIO ALVAREZ	JOSE HOOVER CASTRO ARIAS	Auto pone en conocimiento ACLARA AUTO Y ORDENA NOTIFICAR	22/06/2021		
05615310500120200020200	Fueros Sindicales	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA .S.A	YOLANDA PATRICIA BEDOYA MORENO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	22/06/2021		
05615310500120200020900	Ordinario	LUZ MARY DURANGO PULGARIN	C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	22/06/2021		
05615310500120200022300	Ordinario	ALBA NUBIA ESCOBAR	SERVIASEAMOS S.A.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	22/06/2021		
05615310500120200023600	Ordinario	SIGIFREDO ZAPATA RIOS	CELSA S.A.S.	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	22/06/2021		
05615310500120200025800	Ordinario	MARIA LISETH ARROYAVE SEPULVEDA	MUNDO VERDE SALUD GOURMET	Auto termina proceso POR DESISTIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO	22/06/2021		
05615310500120200026400	Ordinario	JORGE IVAN POSADA RENDON	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR PARA SER CONTESTADA EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCION SPREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	22/06/2021		
05615310500120200032800	Ordinario	FRANCISCO DIEGO CARDONA LOPEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	22/06/2021		
05615310500120200033900	Ordinario	DEYSY ELENA ESCOBAR VALENCIA	EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	22/06/2021		
05615310500120200034600	Ordinario	LUIS HERNAN CARDONA HERRERA	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	22/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200035000	Ordinario	JOSE DANIEL SEGOVIA NUÑEZ	ARKO ALIMENTOS S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR PARA SER CONTESTADA EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	22/06/2021		
05615310500120200035700	Ordinario	JOSE ALVARO CORTES CASTRO	COLPENSIONES	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	22/06/2021		
05615310500120210000300	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	EMPREANT. S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO	22/06/2021		
05615310500120210000600	Ordinario	GLORIA BIBIANA MARIN ACEVEDO	ALBER ANDRES ARIAS BETANCUR	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUSANAR SO PENA DE RECHAZO	22/06/2021		
05615310500120210010300	Ordinario	EUROCERAMICA S.A.S.	COOMEVA	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	22/06/2021		
05615310500120210011300	Ordinario	JUAN DAVID PAMPLONA TOBON (CURADOR)	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	22/06/2021		
05615310500120210012000	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SU OPCION S.A.S.	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	22/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120150049500

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **JOSÉ EVELIO BAENA SANTA**
Demandado: **INDUSTRIAS CONTAINERS COLOMBIA S.A.S.**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, escrito allegado por parte de la DIAN, donde informa que ha dejado a disposición de este despacho la medida cautelar que recae sobre el establecimiento de comercio con matrícula No.0006777097 de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño. Así las cosas, conforme a lo enunciado, se **REQUIERE** al cesionario para que proceda allegar al Despacho un certificado de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio **INSTRUSTRIAS CONTAINERS COLOMBIA S.A.S.**, donde figure la inscripción de la medida de embargo y así proceder al secuestro.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120170002000

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **EMMEYHAN NIXON ROJAS ALZATE Y OTRO**
Demandada: **CARLOS ALFONSO RINCÓN**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral Conexo, conforme a lo pretendido por la apoderada judicial de la parte demandante, se adiciona el auto del 20 de mayo de 2021, con el fin de resolver las excepciones de fondo propuestas por parte de la parte ejecutada, se señala fecha para tenga lugar **AUDIENCIA ORAL** de conformidad con la Ley 1149 de 2007, para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

De otro lado, conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, respecto al oficio dirigido por el Juzgado Cuarto (4) de Familia de Medellín, se le informo a la profesional del derecho que el Despacho en Oficio No.0046 del 16 de junio, emitió respuesta a lo solicitado por esa agencia judicial.

NOTIFIQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120170025300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**
Demandado: **LUZ DARY ALARCON FRANCO**

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, procede el Despacho a resolver la solicitud allegada por la parte ejecutante, el pasado 9 de julio de 2020, en el cual solicita aclaración a la providencia del 7 de julio de 2020, en la cual se dejó en traslado el escrito de excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Conforme a lo anterior, y realizado el control de legalidad a la providencia del 7 de julio de 2020, le asiste razón a la parte ejecutante, en efecto el Despacho incurrió en un error involuntario, al dejar el traslado el escrito de excepciones por solo tres (3) días, cuando el mismo debió de ser por diez (10) días, sobre este asunto, resulta especialmente ilustrativo lo definido por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral¹, al sostener que

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que «los autos ilegales no atan al juez ni a las partes» y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la referida decisión”

Así las cosas, dada la falencia auscultada en la providencia del 7 de julio de 2020, se hace necesario corregir el yerro, en consecuencia, de conformidad con el Art. 443 del C.G.P. y el Art.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Providencia AL1999-2021

05615310500120170025300

145 del CPTYSS, se deja en traslado de la parte ejecutante, por el termino de **DIEZ (10) DÍAS**, las excepciones propuestas por la apoderada de la parte ejecutada.

Finalmente, respecto a la solicitud de remisión del vínculo del expediente digital para acceder al escrito de excepciones, se le informa a la parte actora, que puede acceder al mismo a través de la página de la rama judicial en la aplicativo consulta de Procesos Nacional Unificada.

NOTIFIQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180002100

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
Demandado: **PROMOTORA DE PROYECTOS LTDA.**

Dentro del presente proceso se tiene que la última actuación surtida por el apoderado de la parte demandante data del día 27 de enero de 2020, fecha en la que se presentó la constancia de envío de la citación para notificación personal de la sociedad demandada, con la constancia de recibido, sin embargo, no se encuentra prueba de la parte actora hubiere impulsado el proceso con el fin de continuar las gestiones tendiente a la notificación del auto que libró mandamiento de pago. Así las cosas, dada la inactividad de la parte demandante, se procederá a dar aplicación al parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a large, stylized cursive flourish.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO

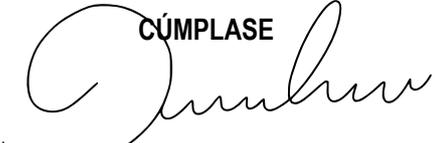


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120180009800

Por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ejecutivo Conexo promovido por la señora **ERIKA JOHANA GIL MONTOYA Y JUAN MANUEL HERRERA GIL**, en contra del **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO**

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

El suscrito Secretario Ad Hoc del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DEL 7% DEL VALOR DEL PAGO ORDENADO

A cargo del demandado y a favor de la demandante \$11.401.785

GASTOS DEL PROCESO

Factura No.74509590 de la oficina Instrumentos Públicos \$ 30.700
Factura No.74509592 de la Oficina Instrumentos Públicos \$ 16.300

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandado y a favor de la demandante \$ 11.448.785

El suscrito Secretario Ad Hoc del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PABLO EMILIO ZAPATA RAMIREZ
Secretario Ad Hoc

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120180009800

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180010200

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**
Demandado: **RECREATIVOS GOLD MOUNTAIN LTDA.**

Dentro del presente proceso, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por **TRANSUNIÓN**. Igualmente se **REQUIERE** a la parte demandante para inicie las gestiones tendientes a notificar el auto que libró mandamiento de pago, **SO PENA** de dar aplicación al parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, para lo cual, se le concede el termino de cinco días (5).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180012400

Por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ejecutivo Laboral promovido la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra del señor **LUIS ALFREDO GARCÍA GARCÍA**

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

El suscrito Secretario Ad Hoc del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DEL 7% DEL VALOR DEL PAGO ORDENADO

A cargo del demandado y a favor de la demandante **\$927.729**

GASTOS DEL PROCESO

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandado y a favor de la demandante **\$ 927.729**

El suscrito Secretario Ad Hoc del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PABLO EMILIO ZAPATA RAMIREZ
Secretario Ad Hoc

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 056153105001201812400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

De otro lado, conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPLYSS, se deja en traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120180033700

Por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ejecutivo Laboral promovido **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** contra de la sociedad **EMPRENDIMIENTO LABORAL S.A.S.**

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

El suscrito Secretario Ad Hoc del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DEL 10% DEL VALOR DEL PAGO ORDENADO

A cargo de la demandada y a favor de la demandante \$721.049

GASTOS DEL PROCESO

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada y a favor de la demandante \$ 721.049

El suscrito Secretario Ad Hoc del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PABLO EMILIO ZAPATA RAMIREZ
Secretario Ad Hoc

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120180033700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación. De otro lado, previo a resolver la solicitud de entrega de título solicitada por la apoderada de la parte demandante, se le informa a la misma que estos serán entregados una vez se apruebe la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180042400

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL CONEXO**
Demandante **PEDRO JOSÉ MAYA RESTREPO**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, fue notificada mediante el aviso No.005/2020, obrante a folio 39 del expediente físico, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Por auto del 11 de marzo de 2019, obrante a folios 25-26 se libró mandamiento de pago a favor de **PEDRO JOSÉ MAYA RESTREPO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por las suma de **\$737.717**, por concepto de costas del proceso ordinario.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, fue notificada mediante el aviso No.005/2020, obrante a folio 39 del expediente físico, una vez vencida el termino de traslado, la misma no contesto la demanda, ni propuesto excepciones.

Teniendo en cuenta que esa actitud del accionado, la cual se encuentra prevista el artículo 440 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., anotando que se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Se requerirá a las partes para cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del CGP.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo No.PSAA16-10554, Agosto 5 de 2016)

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, a que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada. Se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo No. PSAA16-10554, agosto 5 de 2016)

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

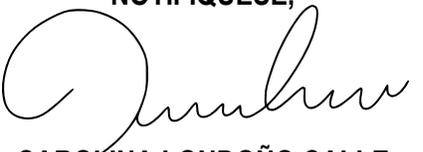
Radicado único nacional: 05615310500120180046100

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **MANUEL ANTONIO BEDOYA HENAO**
Demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se le informa a la misma que una vez revisado el Reporte General de Títulos, se tiene que no hay depósitos judiciales para entregar.

De otro lado, con respecto a la petición elevada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, se le informa a la profesional del derecho que el expediente se encuentra digitalizado puede ser consultado a través del aplicativo de la Rama Judicial, Consulta de Procesos Nacional Unificada.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

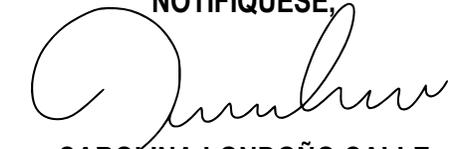
Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180048300

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **MARY LUZ ARBELAEZ QUINTERO**
Demandado: **FREDY MAURICIO PARRA OSORIO**

Dentro del presente proceso, conforme al escrito allegado el pasado 4 de septiembre de 2019, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que sirva aclarar al Despacho lo pretendido con el documento denominado **“ACUERDO DE PAGO”**.

NOTIFÍQUESE.


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180050300

Por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ejecutivo Laboral promovido por el señor **DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO** en contra del señor **JUAN CAMILO GREGORY CORREA**

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

El suscrito Secretario Ad Hoc del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DEL 7% DEL VALOR DEL PAGO ORDENADO

A cargo del demandado y a favor de la demandante \$7.350.000

GASTOS DEL PROCESO

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandado y a favor de la demandante **\$7.350.000**

El suscrito Secretario Ad Hoc del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PABLO EMILIO ZAPATA RAMIREZ
Secretario Ad Hoc

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180050300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180052000

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **MARIA NELCY MANRIQUE MARIN**
Demandada: **ADRIANA MARIA FILERI CORTES**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, se deja en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por parte del **BANCO CAJA SOCIAL Y DAVIVIENDA**.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que proceda a notificar el auto que libro mandamiento de pago conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, y lo indicando en la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, **SO PENA** de dar aplicación al parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, para lo cual, se le concede el termino de cinco (5) días para que cumpla con lo solicitado.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180053300

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **JOSE JOAQUIN SOTO**
Demandado: **HBJ CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Se accede a la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante mediante escrito allegado al despacho el pasado 28 de julio de 2020, en consecuencia, **SE DECRETA EL EMBARGO DE REMANENTES** o créditos que se constityuan a favor de **HBJ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, luego del remate, efectuado dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de La Ceja, bajo el radicado 2015-00446, promovido por **ALDECCO S.A.S. Y OTRO**

Solicitándose se tenga en la cuenta la prelación de créditos laborales, de conformidad con el art 2495 del C.C. en concordancia con los arts. 465 y 466 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C.PTYSS e informar de ello al Despacho.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120190038300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ELSY VILLEGAS ARBELAEZ**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, la juez como directora del mismo, procede a realizar un control de legalidad, para evitar futuras nulidades, encontrando que la demanda instaurada por la señora **ELSY VILLEGAS ARBELAEZ**, obrando como representante legal de su hijo **JUAN JOSÉ VILLEGAS ARBELÁEZ** solicitó al Despacho se tuviera como interviniente Ad Excludendum a la señora **MARINA DEL CARMEN GONZÁLEZ GIRALDO**, quien luego del fallecimiento del señor **LIBARDO JESÚS VILLEGAS ROJAS**, reclamó ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia, a pesar de lo anterior, se tiene que se **ADMITIO** la demanda, pero teniéndose a la señora **GONZÁLEZ GIRALDO**, como litisconsorte por pasiva, cuando en efecto, la misma debía ser integrada a la Litis en la calidad interviniente Ad Excludendum por encontrarse en disputa en todo o parte la unidad del derecho pensional.

Conforme a lo expuesto, en procedencia, procede el Despacho a **ACLARAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, en el sentido de que se tendrá a **MARINA DEL CARMEN GONZÁLEZ GIRALDO**, en calidad de interviniente Ad Excludendum, por lo cual, se ordenara llamar a esta, de conformidad con el artículo 63 del C.G.P., 145 Y 48 de C.P.T y la S.S., para que si a bien lo tiene se haga parte en el proceso como parte activa, concediéndole un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación para interponer demanda.

Así las cosas, con el fin de lograr la celeridad en el presente proceso, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificarle a la Interviniente Ad Excludendum de forma simultánea la presente providencia con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200013200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **GERARDO ANÍBAL RAMÍREZ BERNAL**
Demandados: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- Y OTRO**

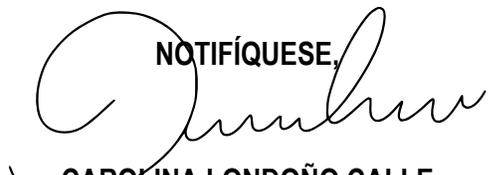
Una vez cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho; de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **GERARDO ANÍBAL RAMÍREZ BERNAL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico de las entidades demandadas, para que pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a las partes demandadas para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200013800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ESTEBAN LOPEZ VILLADA**
Demandado: **REDES Y EDIFICACIONES S.A.**

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, **SE CORRIGE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** respecto al nombre de la demandada, por lo anterior, téngase como demandada a la sociedad **REDES Y EDEFICACIONES S.A.** y no como erróneamente se dijo en la providencia del 24 de mayo de 2021. En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto conjuntamente con el auto admisorio a la entidad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020,

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200016500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **CESAR AUGUSTO OSORIO ÁLVAREZ**
Demandado: **JOSÉ HOOVER CASTRO ARIAS**

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, se tiene que la apoderada del demandante, solicitó se corrigiera el auto admisorio de la demanda, así las cosas, por ser procedente, se accede a lo solicitado, y se corrige la providencia indicada, en el sentido de que el nombre correcto del demandante es **CESAR AUGUSTO OSORIO ÁLVAREZ**. Así mismo, se aclara la parte final de auto admisorio, en el sentido de requerir al señor **JOSÉ HOOVER CASTRO ARIAS**, para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que esta en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Finalmente, se **EXHORTA** a la apoderada judicial del demandante para que proceda a notificar al demandado de manera conjunta la presente providencia y el auto admisorio de la demanda, conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y lo indicado en la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(…) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200020200

Proceso: **PROCESO ESPECIAL FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR-**
Demandante: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA .S.A**
Demandado: **YOLANDA PATRICIA BEDOYA MORENO**

Dentro del presente proceso, toda vez que la audiencia programada para el 21 de mayo de 2021, no fue, posible llevar a cabo, toda vez que la demandada **YOLANDA PATRICIA BEDOYA MORENO** no había sido notificada, se reprograma y se fija nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Finalmente se le informa a las partes que deberán indicar una dirección de correo electrónico con anterioridad a la celebración de la diligencia judicial, toda vez la misma se llevara a cabo de manera virtual, a través de la plataforma de Lifesize.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200020900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **LUZ MARY DURANGO PULGARIN**
Demandado: **C.I FLORES LA VEGA S.A.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que allegue constancia de envió y entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio a la sociedad **C.I. FLORES LA VEGA S.A.**, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(…) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días para que cumpla con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200022300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JHON EIDER USME ESCOBAR Y OTROS**
Demandado: **SERVIASEAMOS S.A. Y OTRO**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que allegue constancia de entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio a la sociedad **SERVIASEAMOS S.A.** y la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO**, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que “(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días para que cumpla con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a circular stamp or seal.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200023600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **SIGIFREDO ZAPATA RIOS**
Demandado: **CELSA S.A.S.**

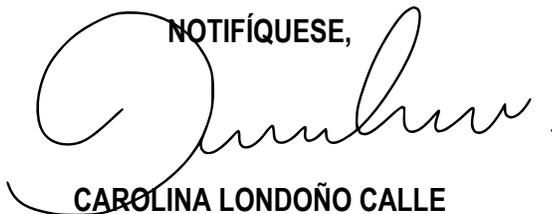
Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el Despacho en providencia del 2 de marzo de 2021, dispuso inadmitir la demanda, para lo cual, se requirió a la parte demandante para que el término de cinco días procediera a subsanar los requisitos, para lo cual se le solicitó lo siguiente:

*“Deberá el demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, ello en los términos del decreto 806 de 2020**”*

Ahora bien, del cumplimiento de los requisitos exigidos, se allegó para el día 05 de marzo de 2021, el escrito de subsanación donde se aporta la constancia de envío de la demanda y anexos, tal como se aprecia a folio 2 del archivo “10SubsanacionRequisitos” del expediente digital, a pesar de lo anterior, se tiene que la parte demandada no dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos, puesto que en el auto que inadmitió la demanda el Despacho no solo se exigió la acreditación del envío de la demanda y anexos a la parte demandante, sino también del escrito de subsanación.

Bajo este escenario, el Despacho en aras de la dirección técnica del proceso generó la constancia de radicación del escrito de subsanación, el cual se encuentra en el expediente digital bajo el nombre “09ConstanciaRadicacionEscritoSubsanacion”, en el cual se evidencia que la parte demandante únicamente remitió su escrito de subsanación a los correos electrónicos riocserv01@cendoj.ramajudicial.gov.co, csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co y rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que se observe que hubiere remitido el mismo a la parte demandada al correo electrónico contabilidad@celsa.com.co.

En consideración a lo anterior, toda vez que la parte no subsanó los requisitos de manera correcta, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que, para el 27 de mayo 2021, se allego escrito por parte del apoderado del demandante DR. **ISAIAS LÓPEZ HERERRA**, identificado con **TP.71.020**, solicitando la terminación del proceso por desistimiento, escrito que se encuentra coadyuvado por la demandante **MARIA LISETH ARROYAVE SEPULVEDA** y el señor **JOSÉ FERNANDO HINCAPIÉ MEJÍA**, quien actúa como Representante Legal de la Sociedad **MUNDO VERDE SALUD GOURMET S.A.S**

PABLO EMILIO ZAPATA RAMIREZ
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200025800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARÍA LIZETH ARROYAVE SEPULVEDA**
Demandado: **MUNDO VERDE SALUD GOURMET**

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, conforme a la constancia secretarial que antecede y toda vez que el archivo denominado "06SolicitudTerminacionporDesistimientoDemanda", cumple con los requisitos presupuestos exigidos, se acepta el desistimiento de la demanda, para lo cual, se ordena el cierre del trámite del proceso Ordinario Laboral, y el archivo de las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200026400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **JORGE IVÁN POSADA RENDÓN**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

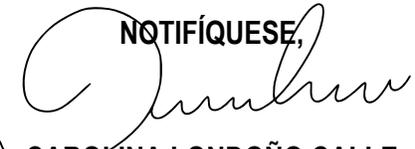
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JORGE IVÁN POSADA RENDÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la entidad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil, haciéndole saber, que deberán **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, para que represente los intereses de al demandante, con base en los artículos 33 y 34, se reconoce personería a la **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137.065 del C.S.J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200032800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **FRANCISCO DIEGO CARDONA LOPEZ**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- Y OTROS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **FRANCISCO DIEGO CARDONA LOPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la entidad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto proceda a contestar la demanda, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Finalmente se requiere a las sociedades demandadas, para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que esté en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 056153105001202033900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **DEYSY ELENA ESCOBAR VALENCIA**
Demandado: **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y toda vez que la parte demandante no lo hizo, puesto que esta únicamente allegado al Despacho escrito el 4 de diciembre de 2020, en la que solicitaba fuera remitido el auto admisorio de la demanda, sin que se observa en el expediente digital o en sistema de siglo XXI, que posteriormente se hubiere radicado otra solicitud, de esta forma, es claro, que la parte demandante no dio cumplimiento a lo exigido por el despacho en la providencia del 2 de diciembre de 2020, por tal razón, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200034600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **LUIS HERNAN CARDONA HERRERA**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200035000

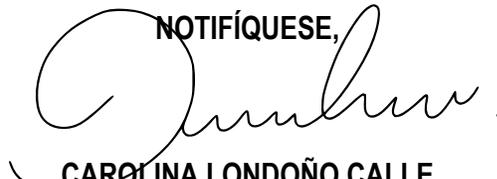
Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **JOSE DANIEL SEGOVIA NUÑEZ**
Demandado: **ARKO ALIMENTOS S.A.S.**

Una vez cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho, de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JOSE DANIEL SEGOVIA NUÑEZ** en contra de **ARKO ALIMENTOS S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la entidad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil, haciéndole saber, que deberán **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará el día **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Finalmente, se requiere a la sociedad demandada **ARKO ALIMENTOS S.A.S.**, para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que esté en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada. Así mismo se le informa a las partes que deberán indicar una dirección de correo electrónico con anterioridad a la celebración de la diligencia judicial, toda vez que esta se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

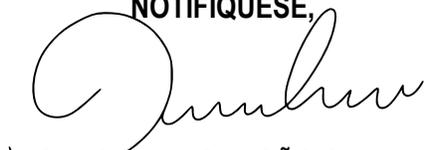
Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200035700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **MARIA SENET MARTINEZ VARGAS**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- Y OTRO**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que allegue constancia de entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación a **COLPENSIONES** y a la **AFP PROTECCIÓN S.A**, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el párrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(…) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días para que cumpla con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120210000300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Demandado: **EMPREANT S.A.S**

La sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, por intermedio de apoderada judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de la sociedad **EMPREANT S.A.S**, con el fin de que se libere mandamiento de pago por la suma de **\$48.088.342**, por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, liquidados por el periodo septiembre de 2015 a julio de 2019, por la suma de **\$24.953.200**, por concepto de intereses de mora y liquidados hasta el 26 de septiembre de 2019, así mismo los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación y las costas que el ejecutivo genere.

Se debe anotar que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa el **Título Ejecutivo No.10394-21** del 05 de enero de 2021, el cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del CPTYSS, en concordancia con el 14 del decreto 657 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016

En consecuencia, se librá el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

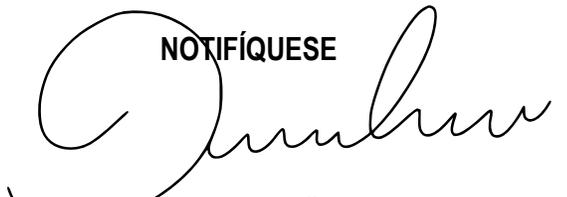
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **EMPREANT S.A.S**, identificada con **NIT 900.840.242-4** por la suma de **\$48.088.342**, por concepto de aportes al Sistema General de

Seguridad Social en Pensiones, liquidados por el periodo septiembre de 2015 a julio de 2019, por la suma de **\$24.953.200**, por concepto de intereses de mora y liquidados hasta el 26 de septiembre de 2019. Así mismo los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación. Sobre las costas del Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Se **DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento denominado **“EMPREANT”** identificado con numero de matricula mercantil No.92895 de la Cámara de Comercio Oriente Antioqueño. Respecto a la solicitud de oficiar a **TRANSUNIÓN**, se accede a la misma, en consecuencia, se ordena oficiar, con el fin de que sirvan informar al Despacho los productos financieros que posean la sociedad demandad **EMPREANT S.A.S**, identificada con **NIT 900840242-4**. Líbrese los oficios respectivos.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil dos mil veintiunos (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120210000600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **GLORIA BIBIANA MARÍN ACEVEDO**
Demandados: **ALBER ANDRÉS ARIAS BETANCUR**

Allegados los requisitos exigidos en la providencia del 30 de abril de 2021, de conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA POR SEGUNDA VEZ** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **SO PENA DE SU RECHAZO**, en los siguientes puntos:

- Deberá la parte demandante acreditar que el envío de la demanda, anexos y el escrito de subsanación fueron remitidos al demandado **ALBER ANDRES ARIAS BETANCUR** debidamente cotejados por la empresa de mensajería postal, en caso contrario, deberá enviarlos en la forma antes señalada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120210010300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **EUROCERAMICA S.A.S.**
Demandado: **COOMEVA E.P.S.**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y toda vez que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120210011300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **JUAN DAVID PAMPLONA TOBÓN Y OTRO**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y toda vez que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120210012000

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Demandado: **SU OPCION S.A.S**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y toda vez que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

PABLO